



BOLETÍN INFORMATIVO

N° VII - JUNIO 2022

Resolución N° 023

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.387
Caracas, lunes 30 de mayo de 2022

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución N° 023 mediante la cual se crea el “Premio Nacional de Turismo”, con el objeto de reconocer a los prestadores de servicios turísticos que, en sintonía con los objetivos estratégicos del sector, fomentan la calidad, innovación, inclusión y democratización en la prestación de los servicios asociados con el Turismo en Venezuela; las menciones y categorías del “Premio Nacional de Turismo” son las que en ella se especifican.

Resolución N° 023

Artículo 1. Se crea el “Premio Nacional de Turismo” con el objeto de reconocer a los prestadores de servicios turísticos que, en sintonía con los objetivos estratégicos del sector, fomentan la calidad, innovación, inclusión y democratización en la prestación de los servicios asociados con el turismo en Venezuela.

Artículo 2. El “Premio Nacional de Turismo” será un instrumento para promover, desarrollar y difundir el compromiso en la prestación de un servicio de calidad a los turistas, tanto nacionales como extranjeros, con el fin de apoyar la modernización y competitividad de los prestadores de servicios turísticos establecidos en el país.

Artículo 3. El “Premio Nacional de Turismo” se otorgará a los prestadores de servicios que sobresalgan de manera especial por su calidad, innovación, inclusión y democratización en la prestación de los servicios asociados con el turismo en Venezuela.

Artículo 4. El “Premio Nacional de Turismo” será único e indivisible, se otorgará con periodicidad anual y consistirá en una estatuilla y un diploma de reconocimiento, el cual estará suscrito por la titular o el titular del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, como órgano rector y máxima autoridad administrativa en la actividad turística nacional.

Parágrafo Único. Los prestadores de servicios turísticos ganadores, deberán exhibir tanto la estatuilla como el diploma en un lugar visible en sus instalaciones, cuando aplique.

Artículo 5. La Ministra o Ministro del Poder Popular para el Turismo hará la entrega del “Premio Nacional de Turismo” cada año, a cuyo efecto se establecerán las normas y procedimientos que se dicten al respecto.

Artículo 6. Las menciones y categorías del “Premio Nacional de Turismo” son las siguientes:

1. Mención: Calidad de Servicio

Categorías: alojamiento, agencias de turismo, recreación, transporte, servicios de alimentos y bebidas, información, promoción, publicidad y propaganda, administración de empresas turísticas, y cualquier otro servicio destinado al turista.

2. Mención Promotor Turístico

Categorías: conductores, guías, agentes de turismo, y otros profesionales del turismo.

3. Mención: Destino Turístico

Categorías: tradicional y no tradicional.

4. Mención: Innovación Turística

Categorías: iniciativa en turismo deportivo, iniciativa en turismo gastronómico, iniciativa en turismo inclusivo, iniciativa en turismo comunitario, iniciativa en turismo sostenible e iniciativa en turismo cultural.

5. Mención: Honorífica

Categoría: reconocimiento a la carrera turística: resaltaré la trayectoria de un prestador de servicio turístico, natural o jurídico, con al menos 20 años ininterrumpidos de consistente calidad en la prestación del servicio.

Resolución N° 023

Artículo 7. Del “Premio Nacional de Turismo” se otorgará no más de un (1) reconocimiento por cada una de las categorías. Si en alguna de las categorías ningún prestador de servicios cumple con las características mínimas de elegibilidad para tal fin, se declarará desierto el Premio. No se permitirá la declaratoria de empate en ninguna de las menciones ni categorías.

Artículo 8. Las candidatas y los candidatos al “Premio Nacional de Turismo” deberán reunir las características siguientes:

1. Aplicación comprobable de criterios de gestión de la calidad en la prestación del servicio turístico.
2. Aplicación comprobable de criterios de sostenibilidad en la prestación del servicio turístico.
3. No haber sido objeto de sanción por parte de cualquier autoridad en el año inmediato anterior al de la convocatoria del Premio.

Artículo 9. El Ministerio del Poder Popular para el Turismo publicará, antes del término del primer trimestre de cada año, la convocatoria para la presentación de candidaturas al “Premio Nacional de Turismo”, a excepción de la primera edición, a realizarse durante el año 2022. La convocatoria al “Premio Nacional de Turismo” deberá ser publicada en los medios digitales oficiales del Ministerio y de sus entes adscritos.

Artículo 10. La convocatoria deberá señalar los plazos, procedimientos e información que deberán entregar las candidatas y los candidatos para su postulación. La información mínima que deberá solicitarse a través de la convocatoria a los prestadores de servicios interesados será la siguiente:

1. Datos del Prestador de Servicios:
 - a. Denominación y dirección.
 - b. Registro de Información Fiscal.
 - c. Registro Turístico Nacional.
 - d. Licencia de Turismo vigente.
 - e. Nombre del Representante Legal.
2. Informe sobre los logros alcanzados en materia de calidad, con énfasis en el indicador “Satisfacción del cliente”.
3. Informe sobre los criterios de sostenibilidad aplicados a la prestación del servicio turístico.
4. Mención y Categoría en la cual postula.

Artículo 11. A los fines de organizar las actividades conducentes al otorgamiento del “Premio Nacional de Turismo”, se conforma un Comité, el cual estará constituido por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para el Turismo, quien lo presidirá; sus respectivas Viceministras o Viceministros, y las Presidentas o Presidentes de sus entes adscritos. El Comité tendrá carácter permanente y dictará el Reglamento Interno de funcionamiento.

Artículo 12. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

1. Definir anualmente las bases por las cuales se regirá el “Premio Nacional de Turismo”.
2. Designar un Grupo Evaluador para la revisión de las postulaciones.
3. Designar al Jurado de cada una de las menciones del “Premio Nacional de Turismo”.

Resolución N° 023

Artículo 13. El Grupo Evaluador estará integrado por funcionarias y funcionarios del Ministerio del Poder Popular para el Turismo y sus entes adscritos, así como por representantes del sector turismo que designe la Ministra o Ministro del Poder Popular; y tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar y evaluar la documentación que presenten las postuladas y los postulados en los términos establecidos en la Convocatoria.
2. Seleccionar a las nominadas y los nominados para concursar al **“Premio Nacional de Turismo”**.
3. Sugerir al Comité que se declare desierto el o los Premios, en caso de no existir los méritos suficientes para su otorgamiento.

Artículo 14. El Jurado del **“Premio Nacional de Turismo”** estará conformado por personas calificadas para tales fines, representantes del sector público y privado vinculados al Sistema Turístico Nacional. Se designará un jurado por cada mención, el cual estará encargado de realizar la evaluación de las nominadas y los nominados, y la selección de las ganadoras y los ganadores.

Artículo 15. La Coordinación del **“Premio Nacional de Turismo”** estará a cargo del Instituto Nacional de Turismo, quien se encargará de realizar la convocatoria del Premio, en los términos y lapsos establecidos en esta Resolución, y velar por el desarrollo del concurso en lo atinente a sus aspectos logísticos y administrativos.

Artículo 16. Una vez seleccionadas las nominadas y los nominados al **“Premio Nacional de Turismo”** en sus diferentes menciones y categorías, estos serán dados a conocer mediante publicación en los medios digitales oficiales del Ministerio y de sus entes adscritos.

Artículo 17. Las ganadoras y los ganadores del **“Premio Nacional de Turismo”**, podrán realizar la difusión del reconocimiento obtenido a través de los medios de comunicación que consideren adecuados y a su propio costo. Dicha publicidad, deberá hacer mención al año en el cual le fue otorgado el Premio. Asimismo, en el caso que se otorgase el **“Premio Nacional de Turismo”** a algún establecimiento, producto o servicio específico, se deberá señalar tal circunstancia en la publicidad de la empresa.

Artículo 18. Cualquier mención publicitaria relativa al **“Premio Nacional de Turismo”** deberá ser sometida a la aprobación del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Artículo 19. Lo no previsto en la presente Resolución, se regirá por lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo; así como en las Resoluciones y demás normativa aplicable que a tal efecto dicte el Órgano rector en materia de turismo.

Artículo 20. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

El incumplimiento de las obligaciones tributarias en los plazos previstos en el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y demás disposiciones tributarias será sancionado conforme al Código Orgánico Tributario. Consulte con nuestros expertos sobre el servicio de revisión periódica de cumplimientos de deberes formales tributarios y evite los riesgos de contingencias tributarias por sanciones pecuniarias y medidas de cierre de establecimientos, ante un eventual procedimiento de fiscalización por parte de la Administración Tributaria.



AVISO IMPORTANTE

Les recordamos que de acuerdo al artículo 9 de la Providencia Administrativa SNAT/2013/0048 que regula el Registro Único De Información Fiscal (RIF), el Comprobante Digital del Registro Único de Información Fiscal (RIF) tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de emisión y que su renovación deberá realizarse en un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles después de su vencimiento.

No actualizar el RIF dentro de los plazos establecidos, constituye un incumplimiento al deber formal establecido en el numeral 4 del artículo 100 del COT, que será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) y 5 días continuos de clausura del establecimiento comercial. Cuando los ilícitos formales, sean cometidos por sujetos calificados como especiales por la Administración Tributaria, las sanciones pecuniarias aplicables serán aumentadas en un doscientos por ciento (200%), según artículo 108 del COT.

[CONSULTE A NUESTROS ASESORES](#)

Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.

Víctor E. Aular B.
Socio de Consultoría /
Managing Partner
vaular@bdo.com.ve

José J. Martínez P.
Socio de Auditoría /
ILP (International Liaison Partner)
jmartinez@bdo.com.ve

José G. Perales S.
Socio de Auditoría
jperales@bdo.com.ve

Helí S. Chirino H.
Socio de Auditoría
hchirino@bdo.com.ve

Lenin J. Fuentes D.
Socio de Auditoría
lfuentes@bdo.com.ve

Iraima C. Núñez G.
Socia de Impuestos
inunez@bdo.com.ve

Edgar A. Osuna D.
Socio de Impuestos
eosuna@bdo.com.ve

Yelitza C. Coll F.
Socia de BSO
ycoll@bdo.com.ve

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

Nuestras Oficinas

CARACAS. Av. Blandín, C.C. Mata de Coco, Piso 3, Oficina E-3, La Castellana, Chacao, Zona Postal 1060, Caracas, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

VALENCIA. Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 9. Ofic. 15, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

WWW.BDO.COM.VE

WWW.BDOINTERNATIONAL.COM

